

REFERENCIA: APRUEBA TEXTO REFUNDIDO

DE LA "ORD ENANZA MUNICIPAL SOBRE OBLIGATORIEDAD DE USO DE MASCARILLAS Y DISTANCIAMIENTO FISICO EN LUGARES QUE INDICA DE LA COMUNA DE COYHAIQUE"

ORDENANZA: N° 29.

COYHAIQUE:

1 4 SEP 2020

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la ley N° 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado de 2003 y la Ley Nº 18.695, de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Regional de Aysén de fecha 21 de noviembre de 2016; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en los artículos 1º inciso 4º, 5º inciso 2º, 19 numeral 9º, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República;
- 2. Los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Base Generales de la Administración del Estado;
- 3. El artículo 4º y demás pertinentes de Código Sanitario;
- 4. El Decreto Nº 4 del 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto Nº 6, de fecha 6 de marzo de 2020; Resolución Ex. Nº 180 de 16 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19;
- 5. Lo establecido en los artículos 1 °, 4º letras b) e i), 5º letra d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- 6. El Decreto Alcaldicio N° 1419 del 18/03/2020 que Declara Emergencia Comunal a la Comuna de Coyhaique producto del COVID 19.
- 7. El Acuerdo de Concejo Nº 1014 adoptado por el Concejo Municipal de Coyhaique en Sesión Extraordinaria Nº 40 celebrada con fecha 28 de Mayo de 2020.
- 8. Que, el alcalde señor Alejandro Huala C. expuso respecto de la presentación hecha por la Asociacion Teacompañamos (TEA) en reunión de trabajo, lo cual cual fue acogido por el Concejo, valorando el trabajo que dicha entidad hace en favor de los niños, niñas y adolescentes que representa.
- 9. La propuesta del Concejal señor Ricardo Cantín B. presentada en la sesión N° 133 de fecha 05 de Agsoto de 2020, en orden a tener presente que se requiere distanciamiento físico de las personas en lugares donde se produzcan aglomeraciones.
- 10. El Acuerdo de Concejo Nº 1038 adoptado por el Concejo Municipal de Coyhaique en Sesión ordinaria Nº 130 celebrada con fecha 01 de Julio de 2020.



- 11. La sesion extraordinaria N°23 celebrada con fecha 07 de septiembre de 2020, del Consejo de la Sociedad Civil, en la cual dicho organismo manifestó su acuerdo con el contenido de la ordenanza propuesta.
- 12. El Acuerdo de Concejo Nº 1069 adoptado por el Concejo Municipal de Coyhaique en Sesión ordinaria Nº 136 celebrada con fecha 09 de septiembre de 2020,

Dicto la siguiente:

ORDENANZA

1. APRUÉBESE la modificación propuesta y el texto refundido de la: "ORDENANZA SOBRE OBLIGATORIEDAD USO DE MASCARILLAS Y DISTANCIAMIENTO FISICO EN LUGARES QUE INDICA DE LA COMUNA DE COYHAIQUE", de acuerdo al siguiente contenido:

ARTICULO PRIMERO: Queda estrictamente prohibido a toda persona, estar o concurrir a cualquier recinto de uso público de la Comuna de Coyhaique, donde se encuentren más de 10 personas, sin la correspondiente mascarilla que proteja la nariz y boca. Además, toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de Coyhaique deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz.

Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa. No será exigencia portar una mascarilla quirúrgica u hospitalaria, ya que estas deben preservarse para las personas que por su función o por su situación de salud, así lo requieran.

ARTICULO SEGUNDO: Sin perjuicio, de lo establecido en el artículo anterior toda persona que concurra a farmacias, supermercados, almacenes, centros de abastos, negocios comerciales u otro centro de comercialización de productos y/o servicios, dentro de la Comuna de Coyhaique, deberá portar mascarilla que proteja nariz y boca.

ARTÍCULO TERCERO: La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo PRIMERO, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la Autoridad Sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento físico entre personas y otras que la Autoridad Sanitaria determine.

ARTÍCULO TERCERO BIS: Exceptúese del uso de mascarillas a los niños, niñas y adolescentes con sospecha o diagnóstico confirmado del Trastorno del Espectro Autista (TEA), para quienes, debido a dificultades que incluye esta condición, pueden no tolerar dicha protección, por lo que deberán identificarse mediante ropa azul, gorro ó poleron ó chaqueta ó pañuelo, prendas que en caso de no tolerarlas el niño, pueden usarlas la mamá ó acompañante. Se deberá portar credencial de discapacidad o certificado de diagnóstico, teniendo presente que pudieran no portarlo obligatoriamente, aquellas personas en sospecha de sufrir el trastorno señalado."

ARTÍCULO CUARTO: Las personas que circulen o se encuentren haciendo filas en los bienes nacionales de uso público, para el ingreso a establecimientos de bienes y servicios, tales como, bancos, supermercados, farmacias, instituciones públicas, comercio en general, etc., deberán mantener siempre un distanciamiento físico mínimo de un metro y medio entre cada persona y respetar las demarcaciones en los términos que más adelante se señalará. En el evento que, por alguna razón, el lugar no se encuentre demarcado, esta distancia se medirá extendiendo los brazos entre las personas, sin que logren contacto unos con otros.



ARTÍCULO QUINTO: Los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo anterior, en su interior deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento, permitiendo que en su local sólo permanezcan como máximo una persona por cada 4 metros cuadrados (2x2) de espacio libre o pasillos de circulación del local. Las personas que deban permanecer a la espera de ingreso al establecimiento, ya enunciado, deberán siempre mantener la distancia exigida por esta Ordenanza y respetar las demarcaciones establecidas.

ARTÍCULO SEXTO: Los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo anterior, serán responsable de la demarcación externa del bien nacional de uso público en el que sus clientes o usuarios se encuentren a la espera de su atención. Lo anterior a fin de asegurar el debido distanciamiento físico. Tanto el diseño como el material con el que se demarcará el bien nacional de uso público, deberán ser previamente autorizados por la Dirección de Obras Municipales. En ningún caso, la demarcación o las filas de personas que se generen para el ingreso a un determinado establecimiento deberán entorpecer el ingreso a otros locales, recintos o servicios, ni tampoco deberán alterar el libre tránsito de los peatones que circulen por el lugar, debiendo adoptarse por los bancos, supermercados, farmacias y comercio en general, así como por parte de las instituciones públicas, todas las medidas pertinentes al efecto. Del mismo modo deberán adoptar los resguardos para que sus usuarios o clientes respeten el debido distanciamiento físico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las empresas de todo rubro y los servicios públicos, que ejerzan su actividad, realicen trabajos o servicios en la comuna, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento físico y de acceso a sus dependencias.

ARTICULO OCTAVO: El cumplimiento de la presente Ordenanza será fiscalizado por Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, resguardando su correcta aplicación. Los infractores a la presente ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará las multas que en adelante se indican.

ARTÍCULO NOVENO: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va de un mínimo de 1 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo la gravedad y el haber o no reincidencia. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que originó la infracción.

Al respecto, se deberá tener presente lo siguiente:

- Cuando una persona sea sorprendida durante los primeros diez días de entrada en vigencia de la presente ordenanza, corresponderá realizar tarea educativa, la que quedará plasmada mediante el correspondiente parte de cortesía.
- Después del décimo día de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el no cumplimiento deberá ser sancionado con el respectivo parte denuncia al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO DÉCIMO: Las obligaciones establecidas anteriormente son sin perjuicio de otras medidas decretadas por la autoridad sanitaria.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las presentes obligaciones comenzarán a regir a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad de Coyhaique www.coyhaique.cl, lo que no excedera del día 29 de mayo del 2020.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Corresponderá a la Jefatura de Gabinete y su Unidad de Comunicaciones, difundir por todos los medios institucionales de la presente ordenanza. De igual forma la Unidad de Informática será la responsable de subir y mantener en el portal web de la Municipalidad la presente Ordenanza.



ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Las obligaciones señaladas precedentemente se exigirán hasta que se mantenga vigente el Decreto Nº 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine mientras persista el Estado de Emergencia Comunal.

El acuerdo es aprobado por el señor Alcalde Alejandro Huala Canumán y los Concejales a saber: Sr. Patricio Adio Ojeda, Sra. Georgina Calisto Villarroel, Sr. Franklin Hernández de Rays, Sr. Ricardo Cantín Beyer ,Sr. Hernán Ríos Saldivia y Sra. Ximena Carrasco Hauenstein.

Se deja constancia que el Concejal Sr. Franklin Hernández de Rays y el Concejal Sr. Ricardo Cantín Beyer, participaron de la sesión en forma remota.

- 2° PROMULGASE el acuerdo de Concejo N° 1069 de fecha 09 septiembre de 2020, por el cual se aprobaron los artículos cuarto , quinto, sexto y séptimo incorporados en el texto refundido.
- **3º ENCARGAS**E a la Jefatura de Gabinete y la Unidad de Comunicaciones, difundir por todos los medios institucionales la presente ordenanza
- 4° ANÓTESE, COMUNÍQUESE a quien corresponda, INFÓRMESE internamente por la unidad que genera el presente acto administrativo por correo electrónico el link en el repositorio de actos administrativo

5° ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA WEB MUNICIPAL, COMUNÍQUESE A LAS UNIDADES MUNICIPALES, CARABINEROS DE CHILE Y SERVICIOS COMPETENTES Y ARCHÍVESE

JUANS ARMONA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

ALEJAMBIO HUALA CANUMÁN

OAD/WSQ/JCF/jss Distribución:

- Intendencia Región de Aysén

- Gobernación Provincial de Coyhaique
- Juzgado de Policía Local
- Carabineros de Chile
- Servicios Públicos
- Fiscalización Municipal
- Unidades Municipales
- COSOC
- Juntas de Vecinos
- Oficina de Partes